

CÓDIGO DE CONDUCTA

ÍNDICE DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

INTRODUCCIÓN	3
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO	4
ESTÁNDARES DE COMPORTAMIENTO	6

INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional Electoral como ente rector de la función electoral, en el que se deposita la responsabilidad de fomentar los principios democráticos, al amparo del respeto irrestricto de principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; se encuentra convencido que en el actuar cotidiano de sus personas servidoras públicas debe imperar una conducta ética irreprochable, que logre los fines para los cuales fue creado.

Por lo anterior, en el Instituto resulta fundamental, además, seguir actuando, en apego a los principios establecidos en los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los que se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

Los valores institucionales implementados en los códigos de ética y conducta deben ser el eje rector que conduzca el comportamiento de quienes prestan sus servicios en esta institución.

Con el propósito de que impere en los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral una conducta digna que fortalezca a la institución, se crea el presente Código de Conducta, a fin de orientar y dar certeza plena a las personas servidoras públicas que integran el Instituto sobre el comportamiento ético que debe orientarles en las tareas, funciones o actividades que involucran la operación y el cumplimiento de los planes y programas del organismo.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el punto quinto del Código de Ética del Instituto Nacional Electoral, así como a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

OBJETO

El Código de Conducta tiene por objeto:

- Especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral han de aplicar los principios, valores y reglas de integridad contenidos en nuestro Código de Ética.
- II. Determinar los estándares de comportamiento que conforman un catálogo de postulados basados en los principios y valores organizacionales que se deben promover en el desarrollo de las actividades y tareas de las personas servidoras públicas de este Instituto; máximas que representan el marco de comportamiento ideal y cuyo propósito es que se adopten como criterios personales de cada uno de quienes integran esta Institución, las cuales están alineadas a los principios establecidos en el Código de Ética expedido por el OIC de este Instituto, al Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, al Marco Normativo de Control Interno, así como a lo establecido en las leyes generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las reglas de conducta o estándares de comportamiento contenidos en este Código son orientadoras del actuar de toda persona servidora pública del Instituto Nacional Electoral.

Los sujetos destinatarios por el Código de Conducta orientarán su actuación en el cumplimiento de sus funciones, por los principios rectores del servicio público previstos en el Código de Ética de la Función Electoral.

MECANISMOS DE CONSULTA

Los mecanismos de consulta sobre los estándares de comportamiento contenidos en este código podrán plantearse ante el Comité de Ética y, en todo caso, si se advierten infracciones a las obligaciones del personal del Instituto, podrán denunciarse a través del procedimiento laboral sancionador, o bien, de

responsabilidades administrativas, según se trate, atendiendo a la naturaleza de la falta que se denuncia.

En los procedimientos respectivos, las instancias competentes podrán tomar en consideración el incumplimiento a los deberes que imponen los Códigos de Ética y de Conducta, siempre y cuando se relacionen con la omisión en el cumplimiento de obligaciones previstas en las normas electorales o con las causas de responsabilidad administrativa previstas en la ley.

INTERPRETACIÓN

La interpretación del presente Código compete al Comité de Ética.

GLOSARIO

Con el fin de comprender la información contenida en el presente Código de Conducta se presenta el siguiente glosario:

Código de Ética:	Código de Ética del Instituto Nacional Electoral
Junta:	Junta General Ejecutiva
Instituto:	Instituto Nacional Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGRA:	Ley General de Responsabilidades Administrativas
LGSNA:	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
Lineamientos:	Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la LGRA
Persona servidora pública	Toda persona que preste sus servicios al Instituto, con independencia del régimen contractual al que esté sujeto.

CAPÍTULO II ESTÁNDARES DE COMPORTAMIENTO

- 1. Actuar en todo momento de manera íntegra, incorruptible e irreprochable; con prudencia y discreción.
- 2. Prestar a la ciudadanía un servicio de la más alta calidad dentro del ámbito de mis atribuciones, permitiéndoles ejercer sus derechos plenamente.
- 3. Respetar el derecho de los demás a mantener puntos de vista distintos.
- 4. Colaborar sin prejuicios con personas de cualquier condición y de todas las opciones políticas.
- 5. Evitar toda expresión que pudiera considerarse tendenciosa o intolerante.
- 6. Respetar la dignidad, el valor y la igualdad de todas las personas sin distinción alguna.
- 7. Eludir y denunciar cualquier forma de discriminación que se base en las condiciones o características de las personas, como son el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma o cualquier otro motivo similar.
- 8. Evitar cualquier tipo de comportamiento que invada la privacidad sexual de las personas, sea intimidatorio, hostil u ofensivo y que afecte el ambiente de trabajo.
- 9. Esforzarse porque en el lugar de trabajo exista armonía basada en el respeto mutuo, teniendo en cuenta todos los puntos de vista y opiniones.
- 10. Orientar y reconocer los méritos del personal a mi cargo, promoviendo su capacitación y adiestramiento.

- 11. Esforzarse para que dentro del ámbito de sus funciones, las personas con discapacidad ejerzan sus derechos.
- 12. Promover la democracia y la justicia fomentando una cultura de confianza y verdad.
- 13. Procurar, dentro del ámbito de sus atribuciones, que la ciudadanía comprenda adecuadamente el proceso electoral.
- 14. Recibir y atender las solicitudes de la ciudadanía, proporcionando una respuesta oportuna, pronta y completa.
- 15. Procuraré, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, para que los partidos políticos y candidaturas puedan ejercer sus derechos legales y en circunstancias apropiadas.
- Orientar, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, a los partidos políticos, candidaturas y ciudadanía, sobre el derecho de acceso a la información pública.
- 17. Me esforzaré, dentro del ámbito de sus atribuciones, que la información pública electoral sea recogida, recopilada y publicada de manera sistemática, clara y sin ambigüedades.
- 18. Actuar con prudencia en relación con las convicciones políticas y opiniones personales, con un deber de cuidado de expresarlas públicamente.
- 19. Evitar cualquier acto que indique apoyo injustificado a candidatos, partidos o tendencias políticas, o actos que puedan ser interpretados de esa manera.
- 20. Omitir aceptar obsequios o dádivas de partidos políticos, organizaciones o personas involucradas en el proceso electoral.
- 21. Denunciar cualquier acto de presión o coacción por parte de dirigentes o representantes de organizaciones políticas, candidaturas o particulares.

- 22. Rehusar tomar parte en actividades que impliquen expresiones de simpatía por candidaturas, partidos políticos, personajes o tendencias políticas.
- 23. Revelar cualquier relación que pueda provocar un conflicto de interés con su función.
- 24. Eludir participar en actividades que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de su función.
- 25. Evitar utilizar o portar símbolos de índole partidista.
- 26. Atender, en el ámbito de sus atribuciones, con diligencia y respeto a los medios de comunicación, informándoles con claridad y transparencia, cuando se habla en nombre de la autoridad electoral, y evitando toda referencia u opinión personal, que pueda favorecer o menoscabar alguna fuerza política o candidato.
- Evitar utilizar los medios de difusión institucionales para promover intereses propios, dar a conocer quejas particulares, o para revelar información no autorizada.
- 28. Ejercer discreción en todas las cuestiones relacionadas con asuntos oficiales.
- 29. Utilizar los recursos humanos, materiales y financieros de la autoridad electoral, con responsabilidad y eficiencia, procurando una administración debidamente programada y planeada.
- 30. Reportar, en las labores de supervisión y vigilancia, los hallazgos de manera fidedigna sin alteraciones u omisiones que puedan favorecer o perjudicar de manera indebida alguna de las partes.
- 31. Privilegiar en la comunicación o el contacto con candidaturas, representantes o dirigentes de organizaciones políticas, así como con proveedores las vías institucionales y preferentemente por escrito (en medios físicos o electrónicos) con la finalidad de que exista constancia del asunto.

- 32. Cuidar que las reuniones con proveedores se realicen en las instalaciones del Instituto, salvo que la norma disponga otra situación, preferentemente con presencia de al menos dos servidores públicos de las áreas relacionadas con la materia de que se trate, procurando dejar constancia por escrito.
- 33. No revelar o proporcionar información a la cual se tenga acceso con motivo del ejercicio del cargo, para facilitar una ventaja indebida a alguna persona en perjuicio de los demás.